FECHA: 13 ENERO 2021

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal tala de un (01) árbol aislado"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones efectuadas a través de resoluciones No. 1.4165 del 30 de abril del 2010 y 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado N° 20201108487 del 27 de noviembre del 2020, la señora **LINDA TORO**, identificada con cédula 1.003.247.733, solicita a la CAR-CVS, visita a fin de que se le pueda dar solución a un árbol que está podrido en la raíz, mide más de 20 metros, y está en zona residencial, y que, por la temporada de lluvias puede caerse y causar daño a las viviendas y personas, el árbol está ubicado en un lote vacío, en la dirección es DG 18 18b-170 barrio 7 de agosto, el trámite a iniciar es de aprovechamiento Forestal arboles aislados.

Revisada la documentación se observa que quien presenta la solicitud no es el propietario del bien inmueble, se trató de localizar al propietario del bien inmueble y no fue posible, por lo cual se recurrió a la Secretaria de Planeación del Municipio de Cereté a fin de determinar quién es el propietario del bien inmueble. La alcaldía al consultar hace constar que al revisar la base de datos del IGAC y a base de datos prediales del Municipio de Cereté, el predio corresponde a referencia catastral N 23162010201040001000 y matricula inmobiliaria N143 – 19472, en la dirección K20B 18-10, barrio Venus III, de la señora ENA LUZ QUINTERO PERNETH con CC 34.977.850.

Se inicia trámite administrativo de aprovechamiento de árboles aislados a través del Auto N° 205 del 18 de diciembre de 2020.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo N°. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el

FECHA: 13 ENERO 2021

aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el contratista Convenio U-distrital-CVS RAYID RODRIGUEZ MIRANDA, practicó visita y rindió informe técnico de visita 2020-725, de fecha 16 de diciembre de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

LOCALIZACIÓN: DG 18 18b -170 barrio 7 de agosto, zona urbana del municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

1. ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por la señora LINDA TORO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N 1.003.247.733, actuando en nombre propio, a través del radicado N° 20201108487 del 27 de noviembre de 2020, para la tala de emergencia de un árbol que se encuentra ubicado en la dirección DG 18 18b-170 barrio 7 de agosto, zona urbana del municipio de Cerete, Departamento de Córdoba, este árbol presenta afectaciones mecánicas en la base y raíz, se encuentra en zona residencial, y frente a la época invernal, podría caerse y causar daño a muchas casas, y personas, el árbol está ubicado en un lote vacío.

Se realiza la visita de verificación el día 30 de noviembre de 2020, por el cual se rinde el presente informe.

2. CONSIDERACIONES

El solicitante indica que requiere una visita urgente de inspección para solicitar la tala de un árbol que se encuentra ubicado en el lote abandonado que se encuentra al frente de la dirección de la solicitante, la cual es dirección DG 18 18b-170 barrio 7 de agosto, según remitió en el radicado en mención del 27 de noviembre de 2020, zona urbana del municipio de Cerete, Departamento de Córdoba, en espacio privado, el cual presenta afectaciones fitosanitarias. El individuo arbóreo se encuentra localizado espacialmente como se observa en la Imagen 1.

FECHA: 13 ENERO 2021

Imagen 1. Ubicación espacial del árbol evaluado.



3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante la visita, se efectuó la valoración de un (1) individuo, con afectaciones mecánicas y fitosanitarias en la base, tronco y dosel inferior y medio, , el cual representa un riesgo inminente debido a condiciones de deterioro de la estructura del árbol tales como pudrición de raíces, tronco y ramas, daños mecánicos severos en la estructura basal del árbol, todo esto produce que el soporte estructural del árbol se encuentre afectado de manera severa por lo cual se puede producir el volcamiento del individuo, que por su peso representa un riesgo para a los bienes, infraestructura y personas que transitan el sector. La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrométricas del árbol para aprovechamiento forestal.

TOS TOMADOS EN CAMPO							
nero	nbre nún	nbre Científico	cunferencia a altura del ho	(m)) ıra al	con (m3)		
	endro	minalia catappa		00	3		
al	•	•		•	3		

Realizada la visita se constató que la dirección suministrada por la solicitante corresponde a su domicilio y la dirección donde se encuentra el árbol coincide con el certificado expedido por la secretaria de planeación de Cerete, el día 15 de Diciembre de 2020, el predio corresponde a referencia catastral N 23162010201040001000 y matricula

FECHA: 13 ENERO 2021

inmobiliaria N143 – 19472, en la dirección K20B 18-10, barrio Venus III, de la señora ENA LUZ QUINTERO PERNETH con CC 34.977.850, por lo tanto el árbol se encuentra en propiedad privada. El certificado se enviará adjunto al presente concepto.

Imagen 2. Árbol en riesgo 8°53'31.30"N 75°47'47.10"O





Imagen 3. Árbol con afectaciones mecánicas y fitosanitarias en la base, tronco y dosel inferior y medio 8°53'31.30"N 75°47'47.10"O





4. CONCLUSIONES

FECHA: 13 ENERO 2021

Durante la visita se evidencio la existencia de un (1) árbol, en estado de riesgo asociado a problemas fitosanitarios y de soporte estructural, lo cual representa un riesgo inminente al volcamiento del individuo el espacio público y privado de esta zona residencial.

De acuerdo con el artículo 2 de la ley 1532 de 2012, La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

5. RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, a la Sra. ENA LUZ QUINTERO PERNETH, como propietaria de acuerdo a la certificación dada por la secretaria de planeación de Cerete, predio corresponde a referencia catastral N 23162010201040001000 y matricula inmobiliaria N143 – 19472, en la dirección K20B 18-10, barrio Venus III, zona urbana del municipio de Cerete, Departamento de Córdoba, para la **TALA** de un (1) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) en la dirección referida del inmueble.

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho		HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)	
1	Almendro	Terminalia catappa	153	0,61	15,00	3,08	
Total							

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación,

FECHA: 13 ENERO 2021

porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes de los árboles evaluados se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad. La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a Sra. ENA LUZ QUINTERO PERNETH, en calidad de propietaria (de acuerdo a la certificación dada por la secretaria de planeación de Cerete) del inmueble rural que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Diez (10) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su optimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y se debe presentar informes del avance de la compensación en una periodicidad semestral.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

FECHA: 13 ENERO 2021

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Productos:** "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace actos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita Nº2020-725, de fecha 16 de diciembre de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora ENA LUZ QUINTERO PERNETH, con CC 34.977.850, como propietaria del bien inmueble (de acuerdo a la certificación expedida por la secretaria de planeación de Cerete) para la TALA de UN (01) árbol, de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), ubicado DG 18 18b-170 barrio 7 de agosto, Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

FECHA: 13 ENERO 2021

Árbol a talar:

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho		HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)	
1	Almendro	Terminalia catappa	153	0,61	15,00	3,08	
Total							

Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **treinta (30)** días hábiles, una vez en firme el presente acto administrativo.

"Artículo 2: De la Ley 1523 De 2012, PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Condicionar a señora ENA LUZ QUINTERO PERNETH, con CC 34.977.850, como propietaria del bien inmueble (de acuerdo a la certificación expedida por la secretaria de planeación de Cerete) que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Diez (10) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su optimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Cereté con el bienestar físico y

FECHA: 13 ENERO 2021

sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y se debe presentar informes del avance de la compensación en una periodicidad semestral.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO QUINTO: Los individuos a intervenir que se encuentran en propiedad privada, los productos maderables a obtenerse de la actividad autorizada podrán utilizarse para actividades domesticas dentro del mismo predio, no se autoriza su comercialización.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

FECHA: 13 ENERO 2021

PARÁGRAFO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prórroga.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por apoderado debidamente constituido el contenido de la presente Resolución a la señora ENA LUZ QUINTERO PERNETH, con CC 34.977.850, como propietaria del bien inmueble (de acuerdo a la certificación expedida por la secretaria de planeación de Cerete), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, Teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio del propietario se hará notificación por la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia durante todo el tiempo que duren los seguimientos a la Compensación y hasta se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutiva del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO

Profesional Especializado Área de Seguimiento Ambiental CVS



Montería,

Señora ENA LUZ QUINTERO PERNETH K 20B 18 10 BARRIO VENUS III Cereté (Cordoba) CVS 13/01/2021 15:47
Al Contestar cite este No.: 20212100229
Origen: Área de Seguimiento Ambiental
Destino:ENA LUZ QUINTERO PERNETH
Anexos: Fol: 1

ASUNTO: Notificación personal de la Resolución No 005 del 13 de Enero de 2021 "Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal tala de un (01) árbol aislado"

Cordial Saludo:

Por medio del presente y haciendo uso de lo consagrado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo CPACA, se procede a notificar personalmente el contenido de la Resolución No 005 del 13 de Enero de de 2021 "Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal tala de un (01) árbol aislado", anexando al presente el acto administrativo en mención

Agradecemos la atención prestada y por favor acusar del recibido al correo jose.arcia@cvs.gov.co

Trabajamos por una Córdoba Territorio Sostenible.

Atentamente:

RAFAEL ESPINOSA FOREROProfesional Especializado Grado 18

Anexos: 1 archivo adjunto

C.C: Lisney Martinez Lopez / ASA Rayid Ahmen Rodriguez / ASA

Elaboró: Jose David Arcia Peralta / ASA

